

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CODIGO		
		FR-HC-31		
	FIJACIÓN DE AVISO, NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO.	FECHA DE EMISIÓN		
		26	05	2021
		VERSION 1		

AVISO

El suscrito Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el Libro Segundo. Procedimiento Tributario. Título I. Normas Generales. Capítulo I. Competencias, Facultades y Funciones. Artículo 326º y subsiguientes de la ordenanza 014E de 2017, así como también el Artículo Trigésimo cuarto de la ordenanza 004 de 2019 "el cual modifica el artículo 353 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", y el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede, a notificar por aviso mediante publicación en la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca, y en lugar público de la Secretaría de Hacienda, a (los) sujetos procesales en su calidad de contribuyente, responsable u obligado relacionados en el presente aviso, el contenido del auto Nro. 049 de 2021, dentro del proceso Administrativo de Decomiso Nro. 2021819012.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Profesional Universitario de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE

Comunicar a la señora **YESIRETH SARAHI CARRASCO PADUA**, identificada con cedula de identidad Nro. V. 30.510.043, Expedido en Venezuela, del contenido del auto Nro. 049 del 31 de mayo 2021 "*por medio del cual se avoca conocimiento y se ordena la apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario*", dentro del proceso Administrativo de Decomiso Nro. 2021819012.

Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

Para efectos de cumplimiento de la comunicación correspondiente mediante el presente aviso, se fija y publica a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2021 y por el término de cinco (5) días.

La comunicación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ

Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Gloria Marcela Caropres Hernández
Profesional de Apoyo Contable / Asistencia Jurídica
Secretaría de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5 **PAG. 1**



AUTO Nro. 049 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

EXPEDIENTE RAD: PAD- 2021819012

El profesional universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 222° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23°, 24° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014 E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede **AVOCAR CONOCIMIENTO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECRETAR LA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO** y

VISTO

Que el día 28 de abril de 2021, mediante escrito con radicado interno número 2021040001735-1 suscrito por el Patrullero JUAN GUILLERMO PIRA QUICA, Integrante de la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de Tame, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al comunicado en mención, es remitida acta de incautación de elementos varios, efectuada en la plaza de mercado del Municipio de Tame, el día 24 de abril del 2021, junto con los elementos físicos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Respetuosamente me dirijo a esa oficina, con el fin de dejar a su disposición 18 unidades de botellas de 1000 ML y 30° de alcohol de caña lisa Roja, 06 unidades de calaito Dorado de 1000 ML, 30°;

Procedimiento realizado día hoy 24/04/2021, siendo aproximadamente las 09:19 horas, mediante registro y control en conjunto con el grupo operativo anti-contrabando de Arauca, en sector de la plaza de mercado de Tame, donde se aborda a un ciudadano quien se encontraba como vendedor ambulante, se identificó con documento extranjero a nombre de Yesireth Carrasco CV N° 30.510.043, estado civil unión libre, ocupación vendedora ambulante, no suministra más datos, quien transportaba la mercancía antes descrita al solicitarle la respectiva documentación manifiesta no portar ningún tipo de documentación que acredite su legalidad y procedencia, de igual forma los productos tienen estampillas de Venezuela, en cumplimiento al decreto 2141 de 1996, ley 223 de 1995, ordenanza 014 E de 2017.

(...)"

Que, por ser los productos puestos a disposición gravados con impuesto al consumo, es menester avocar conocimiento y dar impulso a las averiguaciones preliminares a fin de establecer las causas motivadoras del traslado por competencia, los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que frente al caso, sub-examine este despacho procederá a avocar conocimiento de las

AUTO Nro. 049 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

actuaciones, así mismo decretar la apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014 E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que "(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 293º de la Ordenanza 014E de 2017; la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al Consumo, en los casos previstos en estas normas y sus reglamentaciones, por lo que este despacho es competente para adelantar las actuaciones aquí descritas.

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

ORDENA

PRIMERO. Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Decretar la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

TERCERO. Ordenar al Grupo de Fiscalización de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, se dé radicado único interno para el desarrollo de las actuaciones administrativa frentes al expediente aquí constituido.



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro. 049 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

CUARTO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado por el Patrullero Juan Guillermo Pira Quica, Integrante de la Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de Tame, el día 28 de abril de 2021.
2. Acta de incautación de elementos varios efectuada por el Patrullero Juan Guillermo Pira Quica, en el Municipio de Tame, el día 24 de abril de 2021.
3. Acta de aprehensión registrada con el consecutivo sistematizado Nro. 2021819012 del 29 de abril del 2021, en la Plataforma ORCA (observatorio de registro de control de aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el acta de incautación de elementos varios, efectuada por el patrullero Juan Guillermo Pira Quica, en el Municipio de Tame, el día 24 de abril de 2021.
5. Copia de la cedula de identidad de la señora YESIRETH SARAHI CARRASCO PADUA Nro. V 30.510.043, persona a quien se le incautó los productos descritos en el acta de incautación de elementos varios efectuada el día 24 de abril de 2021, en el Municipio de Tame, por el Patrullero Juan Guillermo Pira Quica.
6. Documento denominado Registro de Cadena de Custodia N° 0097 efectuado el día 24 de abril de 2021, por el Técnico Operativo de la Secretaría de Hacienda Departamental Jhonner Urbano Urrutia.

QUINTO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltase información en el Sistema de Gestión Financiera (SGF) de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos procesales interesados en las actuaciones administrativas y en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
7. Solicítase al grupo de fiscalización operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el acta de incautación de elementos varios efectuada por el Patrullero Juan Guillermo Pira Quica, en el Municipio de Tame, el día 24 de abril de 2021 y en consecuencia, se emita informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos.
2. Requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia se sirva allegar toda la información disponible en la base de datos de la entidad de la señora YESIRETH SARAHI CARRASCO PADUA, identificada con el Documento Nacional de Identidad (DNI), Nro. V 30.510.043, expedido en la República Bolivariana de Venezuela.
3. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.



AUTO Nro. 049 DE 2021

Por medio de la cual se Avoca Conocimiento y ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

SEXTO. Adelantar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SÉPTIMO. Informar a los sujetos procesales que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días Hábiles siguientes a la comunicación del presente proveído.

OCTAVO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

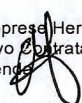
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de 2021.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ

Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Revisó:  John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado / Asistencia Jurídica
Secretaría de Hacienda

Proyectó:  Gloria Marcela Caroprese Hernández
Profesional de Apoyo Contratado / Asistencia Jurídica
Secretaría de Hacienda

Relación de Terceros

Filtros aplicados: Nombre: YESIRETH CARRASCO PADUA, Identificación: 30510043, Estado: A,

Documento	Persona Natural	Razón Social	Representante Legal	Dirección	Telefonos	Email	Roles
-							

Impresión

Fecha:

16-jul-2021



Hora: 08:39:21a.m.

Página 1 de 1